

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0167*2018*000011.
SUSCRITO ENTRE GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL
ATLANTICO Y SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

Entre los suscritos a saber: **OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO**, vecino de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 72.311.490 de Puerto Colombia quien obra en este contrato como representante legal de la **GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**, quien legitima en causa conforme en lo dispuesto en la Ordenanza 000003 del 18 de junio del 2004, Decreto 000520 de 2004, Decreto 000009 de 2012, el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 001381 del 18 de agosto del 2006 y el Decreto 000247 del 2006 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **SANDRA ROSA CUETO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.840.181 de Galapa, **Abogada** de profesión, quien actúa en causa propia y como persona natural, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, Literal h, numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 del 2007, El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y especialmente se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios a la Gerencia de Capital Social para el acompañamiento en el seguimiento de los avances de la erradicación de la desnutrición de la población infantil en el departamento Atlántico. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a: 1). Apoyar a la Gerencia de Capital Social en el seguimiento de los casos de desnutrición presentados en el departamento del Atlántico y realizar un informe. 2). Acompañar a la Gerencia en todas las actividades que se realicen a favor de la seguridad alimentaria y nutricional en el departamento. 3). Satisfacer todas las obligaciones de su cargo y las que se deriven de la naturaleza de su objeto contractual. 4). Cumplir a cabalidad ante **GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO** y durante la vigencia del contrato, la respectiva asistencia técnica correspondiente al objeto contractual. 5). Las demás actividades que se le asignen en cumplimiento del objeto contractual y de la misión de la dependencia. 6). Presentar los informes objeto del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga para con el **CONTRATISTA**. 1). Suministrar toda la documentación, información y colaboración que sea necesaria para la debida atención del objeto contratado y de las diligencias que le hayan sido asignadas por el **CONTRATANTE**. 2). Designar el interventor del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 16.500.000,00)**. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato de prestación de servicios será pagadero mediante seis cuotas (6) previo visto bueno del supervisor designado por la gerencia de capital social, por ser un contrato de tracto sucesivo. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capítulo: 2.01.03.01.10.01., Artículo: 25900 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2018, Certificado de disponibilidad presupuestal No 380998 del 24 de enero de 2018. **SEPTIMA. AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN LABORAL:** Este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** tiene el carácter de **CONTRATISTA** independiente. **OCTAVA. INTERVENTORIA:** Esta será realizada por el Interventor designado por el Gerente de Capital Social, mediante delegación expresa Conforme en lo

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0167*2018*000011.
SUSCRITO ENTRE GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL
ATLANTICO Y SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

dispuesto en los Artículos 9,10,11,12,13,14 de la Ley 489 de 1998. **NOVENA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a construir a su costa y a favor del contratante, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida, con domicilio en Colombia y sede u oficina en la ciudad de Barranquilla, garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: 1). El Cumplimiento del contrato: Sera del 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio a que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la ley. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial al pago de perjuicios causados a el **CONTRATANTE**, y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de las garantías de cumplimiento o cláusula penal constituida y si esto no fuere posible se cobrará judicialmente **DECIMA PRIMERA CADUCIDAD: EL CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad del contrato si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; también procederá la declaratoria de caducidad por incumplimiento de los aportes a lo parafiscales exigidos por el gobierno nacional y que son a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** La caducidad deberá ser declarada mediante resolución motivada en las que se ordene efectiva la cláusula penal convenida. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución que declare la caducidad y que ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, prestara merito ejecutivo contra el **CONTRATISTA**, y las personas quienes hayan constituido las respectivas garantías. **DECIMA SEGUNDA. GASTOS:** Los gastos e impuestos que ocasionen perfeccionamiento del presente contrato serán pagados por el **CONTRATISTA**. **DECIMA TERCERA. PLAZO:** El presente contrato tiene vigencia desde la aprobación de la póliza y firma del acta de inicio por el término de 5 meses y 15 días, que en todo caso no debe pasar de la vigencia 2018. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará por la firma de las partes y se ejecutará en el departamento del Atlántico, a partir del momento de la resolución de aprobación de la póliza de cumplimiento y firma del acta de inicio, su ejecución será en el departamento en el atlántico. **DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD:** Para la modificación, terminación y caducidad del presente contrato se tendrán en cuenta lo señalado en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre ellas con relación a la interpretación, desarrollo y/o ejecución de este contrato, se resolverán de acuerdo a los procedimientos señalados por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley. **DECIMA OCTAVA. CESION:** El presente contrato no podrá cederse ni transferir a cualquier título y bajo ninguna figura jurídica. **DECIMA NOVENA. MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El **CONTRATANTE** podrá modificar el contrato mediante acto

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0167*2018*000011.
SUSCRITO ENTRE GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL
ATLANTICO Y SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

administrativo debidamente motivado, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio contratado, el cual es necesario para el ente. **VIGESIMO LIQUIDACION:** El siguiente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación; si no hubiere acuerdo de la liquidación se procederá conforme a lo previsto de la Ley 80 de 1993, y la normativa vigente. **VIGESIMO PRIMERO IMPUESTOS:** El 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-ciudadela (0326), el 1% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura (0648), El 2% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación (0314), El 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro hospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla Pro hospital universitario CARI y el 0.3% del valor del contrato por estampilla ITSA cuya liquidación debe solicitar en la ventanilla de atención al contribuyente (de la 1 a la 7) ubicada en el edificio de la alcaldía distrital, calle 34 # 43 – 31 de Barranquilla y su pago efectuarlo en cualquier oficina del banco occidente a nivel nacional, a través del recibo de pago con código de barra que expide el distrito. **VIGESIMO SEGUNDO DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extraoficiales a que hubiere lugar, las partes acuerdan en la ciudad de Barranquilla como domicilio contractual. En constancia se firma en Barranquilla D.E.I.P., a los 25 días del mes de enero de 2018.


OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO.
C.C. 72.311.490 de Puerto Colombia.
GERENTE CAPITAL SOCIAL.


SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.
C.C. 32.840.181 de Galapa.
CONTRATISTA.